

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS.

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen, a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos**, legalmente representada por **Carlos Eduardo Encalada Villacís**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se les podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"**, y **"La Asociación"**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

**2.1.-** La Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos es una organización gremial sin fines de lucro, que agrupa a los ganaderos de las diferentes asociaciones ganaderas existentes en las regiones del Litoral e Insular. La institución fue creada el 27 de octubre del año 1943, teniendo como principal objetivo el desarrollo productivo del sector ganadero y la coordinación con los organismos gubernamentales las acciones necesarias para que la naturaleza de sus actividades pueda continuar aportando al progreso del Ecuador.

**2.2.-** Mediante Oficio **No. AGLYG-PTE.043/2024**, del 3 de septiembre de 2024, el Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

*"(...) adjuntamos el proyecto denominado CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS, con este proyecto se busca la continuidad a la exitosa ejecución del "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO", evento que en su edición anterior resultó ser un gran éxito."*

**2.3.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1757-M**, del 11 de septiembre de 2024, la Directora Financiera, remitió al Director de Turismo, informe de viabilidad financiera, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

*"(...) La Subdirección de Presupuesto ha analizado el requerimiento de la Dirección de Turismo y verifica que si existe disponibilidad presupuestaria por el valor total de USD 70.838,00 con cargo al ejercicio fiscal vigente (...)"*.

**2.4.-** La Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación para la suscripción del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0013-M**, del 16 de septiembre de 2024, dirigido al Director de Turismo, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025	5. Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 – 2023	3. Incrementar la competitividad y desarrollo de calidad de los servicios turísticos.

<p><b>Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027</b></p>	<p>3.2.2.3. Incrementar la competitividad local de los destinos turísticos.</p>
---	---

(...)"

**2.5.-** En el informe técnico anexo al Memorando **Nro. PCG-DTU-2024-0012-M**, del 16 de septiembre de 2024, el Director de Turismo, informó lo siguiente:

"(...) **JUSTIFICACIÓN**

*Incrementar la promoción turística de la cultura montubia en el territorio es crucial por varias razones:*

- *Preservación y revitalización cultural: La promoción turística puede ayudar a preservar y revitalizar las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de la cultura montubia, asegurando que estas prácticas se transmitan a las futuras generaciones.*
- *Desarrollo económico: El turismo cultural puede generar ingresos importantes para las comunidades locales, creando empleos y fomentando el desarrollo económico sostenible. Esto puede ayudar a mejorar la calidad de vida de los habitantes locales y reducir la pobreza en la región.*
- *Diversificación de la oferta turística: Promover la cultura montubia añade valor a la oferta turística del país, atrayendo a visitantes interesados en experiencias auténticas y culturales. Esto puede diversificar la economía turística y atraer a un mercado más amplio.*
- *Conservación del patrimonio natural: La cultura montubia está estrechamente ligada a su entorno natural. Promover el turismo cultural puede fomentar prácticas de conservación y uso sostenible de los recursos naturales, contribuyendo a la protección del medio ambiente.*
- *Cohesión social y orgullo comunitario: La promoción y valorización de la cultura montubia puede fortalecer la identidad y cohesión social dentro de la comunidad. Los habitantes locales pueden sentir un mayor orgullo y aprecio por su patrimonio cultural.*
- *Educación y sensibilización: Incrementar la promoción turística puede ayudar a educar y sensibilizar tanto a los turistas como a la población general sobre la riqueza y diversidad de la cultura montubia. Esto puede promover un mayor respeto y aprecio por esta cultura.*
- *Prevención de la migración rural-urbana: Al crear oportunidades económicas en las áreas rurales a través del turismo, se puede reducir la migración de los jóvenes hacia las ciudades, ayudando a mantener la población y la vitalidad de las comunidades montubias.*
- *Apoyo gubernamental y políticas públicas: Una mayor promoción puede atraer la atención de los gobiernos y organizaciones internacionales, incentivando la implementación de políticas públicas y programas de apoyo que beneficien a la cultura montubia y sus comunidades.*

*Por lo que, incrementar la promoción turística de la cultura montubia no solo beneficiaría a las comunidades locales desde el punto de vista económico y social, sino que también contribuiría a la preservación y valorización de un importante patrimonio cultural, enriqueciendo la diversidad cultural del país.*

*El proyecto presentado por Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, se alinea a los planteamientos estratégicos de desarrollo que implementa la Prefectura Ciudadana del Guayas, a través del turismo de eventos, que es una modalidad de turismo especializado que genera corrientes turísticas bajo la motivación de la realización de actividades laborales y profesionales de diversa índole desarrolladas a través de reuniones, congresos, convenciones o cualquier tipología de reunión; y que a nivel nacional genera un gran flujo de visitas locales para eventos de carácter agrícola. (...)*

## 15. CONCLUSIÓN

*En conclusión, la promoción, preservación y valorización de las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de la cultura montubia a través del turismo cultural no solo garantiza la continuidad de estas prácticas para las generaciones venideras, sino que también conlleva beneficios significativos. Estos incluyen la diversificación de la oferta turística provincial para atraer visitantes en busca de autenticidad cultural, dinamización de la economía rural a través del gasto turístico generado por los visitantes, fortalecimiento de la identidad y cohesión social dentro de la comunidad, promoviendo el orgullo comunitario y aumentando el respeto hacia el patrimonio cultural local, y acceso a espacios culturales-turísticos públicos.*

*El proyecto 'CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO' como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán, se enmarca dentro de las facultades provinciales descentralizadas para el desarrollo de actividades turísticas, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura, la Ley de Turismo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, se rige por las atribuciones y responsabilidades establecidas en*

el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, expedido mediante Resolución Nro. PG-MAV001-2024 de fecha 15 de enero de 2024.

*En ese sentido, es técnicamente viable la suscripción de un Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, para la implementación del proyecto 'CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO' como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán. (...)"*

**2.6.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DTU-2024-0012-M**, del 16 de septiembre de 2024, el Director de Turismo, remitió al Procurador Síndico, la solicitud de informe legal relacionado con la solicitud de Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos.

**2.7.-** Mediante **Correo Electrónico Outlook**, del 20 de septiembre de 2024, el Director de Turismo, informó al Procurador Síndico, lo siguiente:

*"En atención al Anexo 1 del convenio con la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, remitido el 16 de septiembre del año en curso, tengo a bien citar que la Dirección de Turismo se acoge el proyecto 'Convenio con la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos' presentado por la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos."*

**2.8.-** Con Acción de Personal **Nro. 02477-PG-DTH-2024**, del 19 de septiembre de 2024, el señor Viceprefecto Carlos Guillermo Serrano Bonilla, subroga las funciones de Prefecto del Guayas en el período comprendido desde el 23 al 30 de septiembre de 2024.

**2.9.-** El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1337-M**, del 24 de septiembre de 2024, dirigido al Prefecto del Guayas (S).

**2.10.-** El Prefecto Provincial del Guayas (S), a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0723-M**, del 27 de septiembre de 2024, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos.

**2.11.-** Mediante **Correo Electrónico Outlook**, del 3 de octubre de 2024, el Director de Turismo, informó a esta Procuraduría Síndica, lo siguiente:

*"Por medio del presente, me permito indicar que de la reunión sostenida con los representantes de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, se acordó se modifique la cláusula sexta Forma de Pago, en el siguiente sentido:*

***El valor de USD 70.838,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, para cubrir parte del proyecto denominado "Campeonato Nacional de Rodeo Montubio", en el cantón Durán, provincia del Guayas, se realizará contra presentación del informe final, que deberá contener los soportes documentales que acrediten los gastos realizados, el mismo que deberá ser aprobado por el administrador del convenio y previa suscripción del Acta de Liquidación respectiva.***

*En virtud de lo expuesto, solicito de la manera más cordial, se efectúe el presente cambio en dicho instrumento legal."*

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-**

**3.1.-** El artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones

naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

**3.2.-** El artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.3.-** El artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**3.4.-** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.5.-** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.6.-** El artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.7.-** La Constitución en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.8.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

**3.9.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4, literal e), establece dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e

intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

**3.10.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**3.11.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e) y i) del artículo 41, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco fomentar las actividades provinciales productivas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, así como promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;

**3.12.-** El literal a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

**3.13.-** El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

**3.14.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

**3.15.-** El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del

conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras; así mismo, señala que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

**3.16.-** Los literales a), b), d) y e) del artículo 3 de la Ley de Turismo establecen que son principios de la actividad turística, la iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional, así como la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; y, la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos.

**3.17.-** De acuerdo al literal a) y g) del artículo 4 de la Ley de Turismo, la política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir con el objetivo de reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y que el Estado debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; así como fomentar e incentivar el turismo interno.

**3.18.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**3.19.-** Del mismo cuerpo legal en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

**3.20.-** El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 indica que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

**3.21.-** La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

**3.22.-** La Resolución No. 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, establece en su artículo 14 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial y en el ámbito de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, el ejercicio de las facultades de planificación provincial, regulación provincial y gestión provincial, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

**3.23.-** El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 02 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

**3.24.-** El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente sancionada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-** Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, suscriben el presente instrumento con el objetivo de promover, preservar y valorizar la identidad y memoria histórico-cultural montubia a nivel local, provincial y nacional mediante la implementación del proyecto "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO" como parte integral de la LXXIX

EXPOFERIA 2024, del cantón Durán de la provincia del Guayas, para fomentar proyectos que promueven la cultura, el turismo, relación entre humano y animales y actividades productivas en beneficios de los guayasenses.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

##### **5.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:**

- Realizar la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos a favor de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, por la cantidad de USD 70.838,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 60.01% del monto total del proyecto, que serán utilizados para cubrir parte de los gastos que se generen por la implementación del proyecto "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO" como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán.
- Designar a un servidor o profesional de la Dirección de Turismo en calidad de supervisor, quien elaborará un informe técnico sobre la ejecución del proyecto "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO" como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán; y, velará por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el Convenio.
- Facilitar el logo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la marca turística "Guayas" a la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, para su utilización en la promoción y difusión del "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO" como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán.
- Revisar y dar conformidad al informe técnico económico remitido por la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, correspondiente al "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO", como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán.
- Elaborar y suscribir el acta de liquidación donde conste el cumplimiento de las obligaciones de las partes, anexando la documentación habilitante y de soporte correspondiente a los egresos realizados en relación a la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos efectuada, una vez realizado el "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO", como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán.

##### **5.2 La Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, se compromete a:**

- Financiar la contraparte del presupuesto destinado a la ejecución del proyecto "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO", correspondiente al 39.99%, equivalente a USD 47.200,00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán utilizados para cubrir parte de los gastos que se generen por la implementación del proyecto referido como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán.
- Utilizar la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por la cantidad de USD 70.838,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), exclusivamente para cubrir los rubros presentados para la implementación del proyecto "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO", como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán.

- Designar a un(a) administrador(a) del Convenio.
- Coordinar y colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en todos los temas relacionados a la implementación del proyecto "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO", como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán.
- Asegurar la presencia del logo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la marca turística "Guayas", en la promoción y difusión del proyecto "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO", como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán, tanto como en el coso como en el recinto ferial.
- Proporcionar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, un espacio físico de 16m x 14m, para dar a conocer los programas y servicios que brinda la institución a la ciudadanía.
- Elaborar y remitir al administrador del Convenio de la Dirección de Turismo un informe técnico económico correspondiente a la ejecución del proyecto "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO", como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán, anexando documentación soporte que sustente los gastos realizados en el plazo establecido respecto a la donación o asignación no reembolsable de recursos públicos efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y evidencia fotográfica a color (un máximo de 10 fotografías), detallando además los resultados obtenidos. Dicho informe deberá ser remitido de manera física y digital.
- Proporcionar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, una base de datos de las personas inscritas para el proyecto "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO" como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán, que contenga al menos nombres, apellidos, número de documento de identificación y nombre de la operadora telefónica.
- Presentar un informe de gastos del Convenio, el mismo que contendrá los soportes documentales que acrediten los gastos realizados.
- Entregar los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Convenio.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1					
1.1	Organización y ejecución de Tres Rodeos Montubios	Días	3	\$ 2.500,00	\$ 7.500,00
1.2	Promoción del evento y presencia de marca turística e institucional a través de: Valla publicitaria del rodeo de 10x4mt en la vía Durán Yaguachi, rueda de prensa y publicidad en medios escritos a full color, tamaño 10x10	Global	1	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00
1.3	Animación de Tres Rodeos Montubios (dos animadores)	Días	3	\$ 2.400,00	\$ 7.200,00
1.4	30 personas de seguridad	Global	1	\$ 7.684,32	\$ 7.684,32
1.5	30 personas para limpieza	Global	1	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00
2	<b>LOGÍSTICA DE RODEOS MONTUBIOS</b>				
2.1	Equipos de amplificación y sonido (3 días)	Global	1	\$ 7.300,00	\$ 7.300,00
2.2	Transportación para traslado de caballos y toros	Días	3	\$ 5.666,00	\$ 16.998,00
2.3	Personal de apoyo (4 ayudantes de Ruedo)	Días	3	\$ 800,00	\$ 2.400,00
2.4	Permisos varios e impuestos (Municipios, Bomberos, Sayce, Colegio de Ingenieros)	Global	1	\$ 3.255,68	\$ 3.255,68

					Subtotal	\$ 70.838,00
3	LOGÍSTICA DE RODEOS MONTUBIOS					
3.1	Lona de 20mt x 1.5 mt		4	\$ 800,00	\$ 3.200,00	
2.2	Lona de 15 mt x 1.5 mt		1	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	
2.3	Banderas de 3 mt x 3mt		6	\$ 1.000,00	\$ 6.000,00	
2.4	Pared perimetral de recinto ferial 60 mt x 2.5 mt		1	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	
2.5	Presencia de marca en afiches, credenciales y publicidad en redes sociales		1	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	
2.6	Lona de bienvenida a la feria 6mt x 1 mt		1	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	
2.7	Banderas de 1 mt x 0.50 cm		6	\$ 500,00	\$ 3.000,00	
2.8	Presencia de marca en tarima y en pantalla de apertura previo a los shows artísticos		2	\$ 2.400,00	\$ 4.800,00	
2.9	Lonas de 10 mt x 1.5 mt		3	\$ 1.600,00	\$ 4.800,00	
2.10	Stand industrial		1	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	
					Subtotal	\$ 47.200,00
					Total	\$ 118.038,00

La Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la Institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará la transferencia a la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, por el monto de USD 70.838,00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 100% del valor total de la contribución o aporte para cubrir parte del proyecto denominado "CAMPEONATO NACIONAL DE RODEO MONTUBIO", como parte integral de la LXXIX EXPOFERIA 2024, del cantón Durán, el cual será transferido contra prestación del informe final, que deberá contener los soportes documentales que acrediten los gastos realizados, el mismo que deberá ser aprobado por el administrador del Convenio y previa suscripción del Acta de Liquidación respectiva.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 1327-2024** del 1 de octubre de 2024, mediante el cual certifica que existen los recursos por el valor de USD 70.838,00, anexo al Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1910-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-** La Administración del presente Convenio estará a cargo del/a Director/a de Turismo del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio; e, informará a la Prefecta Provincial del Guayas, lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 8.3.-** Solicitar el pago, correspondiente para la debida ejecución del Convenio.
- 8.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 8.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 8.6.-** Coordinar permanentemente con "La Asociación", todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 8.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".
- 8.8.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La "Asociación" nombrará a sus representantes como responsables de coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Turismo, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente Convenio.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de ambas partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.-** La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIA.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a

un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.  
**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490  
**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos:**

**Dirección:** Cdla. La FAE, Av. Cosme Renella, y Cabo Edison Cañarejo.  
**Teléfono:** (04) 2800908 - 098972552  
**Email:** info@aglyg.com  
**Sitio Web:** www.aglyg.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio No. **AGLYG-PTE.043/2024**, del 3 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-1757-M**, del 11 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0013-M**, del 16 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DTU-2024-0012-M**, del 16 de septiembre de 2024.
- Correo Electrónico Outlook, del 20 de septiembre de 2024.
- Acción de Personal No. **02477-PG-DTH-2024**, del 19 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PS-2024-1337-M**, del 24 de septiembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2024-2024-0723-M**, del 27 de septiembre de 2024.
- Correo Electrónico Outlook, del 3 de octubre de 2024.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los **7 días del mes de octubre de 2024**.

Por el **Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**

Por la **Asociación de Ganaderos del  
Litoral y Galápagos**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Carlos Eduardo Encalada Villacís  
**PRESIDENTE**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo <b>Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales</b>	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Jenniffer Ponce Mina <b>Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales</b>	